



Resolución de Superintendencia

N° 149 -2015-SUCAMEC

Lima, 14 MAYO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 07 de abril de 2015 por Juan Humberto Chumpitaz Ramírez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 287-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal a) del artículo 79 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, dispone que la posesión y uso de armas de fuego de uso civil, en la modalidad de defensa personal, tiene un límite máximo de dos (02) armas por persona, pudiendo SUCAMEC autorizar hasta un máximo de cinco (05), en casos debidamente justificados.
3. El literal b) del artículo 98 del mencionado Reglamento, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
4. Mediante Resolución de Gerencia N° 287-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con Serie N° UZA350, presentada por el señor Juan Humberto Chumpitaz Ramírez, con Registro N° 201401070488. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado ya cuenta con una licencia de uso y posesión de arma de fuego, la cual justificó en su necesidad de salvaguardar su integridad física, asimismo, por no existir correspondencia entre la modalidad de defensa personal solicitada y la finalidad para que se requiere el arma, toda vez, que el administrado señala que debido a su cargo como administrador se encarga también de la seguridad diaria de trabajadores y clientes.



5. Con fecha 07 de abril de 2015, el administrado Juan Humberto Chumpitaz Ramírez, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 287-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de marzo de 2015.
6. El administrado en su recurso de apelación señala dos razones que deben tomarse en cuenta para atender su petitorio, por un lado el derecho constitucional a que los administrados tengan una resolución motivada y fundamentada de manera objetiva que no afecte el debido procedimiento, y la otra razón, es que la parte resolutive de la misma ha sido desarrollada sustentada en el noveno considerando de la resolución apelada, en completa discordia a lo que las propias leyes especiales indican, las cuales estipulan una cantidad de dos armas de fuego como máximo para la modalidad de defensa personal, requiriendo una justificación apropiada en caso el ciudadano requiera de más de dos armas de fuego.
7. En el mismo recurso el administrado menciona que su justificación está siendo tergiversada por el personal que califica las licencias, en el sentido que se induce que el uso del arma de fuego no sería para defensa personal, sino para brindar seguridad, lo cual es falso, precisando que se dedica a la administración de un local de diversión nocturno muy concurrido, y con mucho movimiento de dinero, y que como administrador, no se encarga de la seguridad directa de los clientes y trabajadores, sino que debe coordinar la seguridad a través de la contratación de personal idóneo y vigilar que cumplan con su trabajo, además es responsable del dinero hasta que es depositado en el banco al día siguiente, siendo constantemente blanco de amenazas, intentos de robo, extorsión e intentos de secuestros, por lo que requiere una segunda arma puesto que no se siente protegido con una, y requiere tener una en su vehículo y otra para portarla consigo.
8. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del Expediente N° 201401070488 en el cual justifica su solicitud señalando que labora para la empresa CONEDINO S.A.C. – OSHUN LATIN DISCO, siendo administrador de la empresa, encargado de su funcionamiento, de la seguridad diaria de los trabajadores y clientes, así como del control de fuertes suma de dinero, siendo la razón de su solicitud salvaguardar su integridad física en caso se presente una contingencia de peligro dentro del ejercicio de sus funciones.
9. De lo expuesto, se puede apreciar que en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el administrado que presenta una solicitud inicial o la renovación de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego debe justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de su obtención.





Resolución de Superintendencia

10. En el presente caso, se puede apreciar que el administrado ya cuenta con una primera Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego expedida con fecha 27 de noviembre de 2014, la cual fue emitida bajo el sustento que el administrado necesitaba el arma de fuego para salvaguardar su integridad física, por lo que su solicitud actual se encuentra dirigida a la expedición de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto de una segunda arma de fuego, bajo el mismo sustento referido a salvaguardar su integridad física, haciendo la precisión que es administrador de un local de diversión nocturno con mucho movimiento de dinero, y que debe coordinar la seguridad, además de ser responsable del dinero hasta el momento que es depositado en el banco al día siguiente, siendo constantemente blanco de amenazas, intentos de robo, extorsión e intentos de secuestros, para lo cual adjunta copia de un certificado de trabajo y boletas de pago emitidas por la empresa CONEDINO S.A.C. con lo cual acredita el vínculo laboral con dicha empresa, sin embargo, no ha sustentado documentariamente las supuestas amenazas, intentos de robo, extorsiones e intentos de secuestros, a través de las correspondientes denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.
11. Se puede apreciar además que el único sustento específico para su solicitud de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto de una segunda arma de fuego, es el que se menciona en su recurso impugnativo en el extremo que señala que requiere que un arma se encuentre en su vehículo y otra portarla consigo, lo cual no puede considerarse una justificación válida que sustente el otorgamiento de la licencia solicitada.
12. Por tal motivo, la justificación presentada por el administrado no ha sido sustentada debidamente ni documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la emisión de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
13. Adicionalmente, se debe tener presente que una de las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia; por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada



¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.



por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.

14. En consecuencia, en virtud a las normas expuestas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 287-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de marzo de 2015.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Humberto Chumpitaz Ramírez contra la Resolución de Gerencia N° 287-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC